

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11.6 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00164-00

Ante lo manifestado por la parte demandante (fls 158-159), se le reitera que debe estarse a lo resuelto en auto del **16/09/2019** (fl 101) y subsiguientes. Incluso, el disenso presentado fue enrostrado vía tutela contra este Juzgado, siendo denegado el amparo (fl 157).

Es más, el Juzgado 50 Civil del Circuito en respuesta al requerimiento de este Despacho, hizo saber que se vio en la necesidad de *"tomar una medida de saneamiento previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, y ella tiene que ver con el hecho de que se dirigió la demanda en contra de los herederos indeterminados de Hercilia Sierra de Ronderos **sin que se encuentre acreditado su fallecimiento**"*, habiendo conminado a la demandante a acreditarlo so pena de desistimiento tácito (fl 153).

Así las cosas, nótese que a más de la autonomía judicial de que goza cada Juzgado, la determinación adoptada por esta Judicatura ha sido avalada no solo por un superior funcional, sino en sede de tutela, por lo que se repite, deberá estarse a lo pretéritamente ordenado.

Por **SECRETARÍA**, dese cumplimiento, si no lo ha hecho, al auto del **13/08/2020** (fl 156). En caso afirmativo, procédase a requerir vía correo electrónico al Juzgado destinatario, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p align="center">18 DIC 2020</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>87</u>.</p> <p align="center">_____ <b>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</b> Secretaria</p>
---

CCSS

